

EXPTE.N° 0258-94

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Instituto de la Vivienda, un convenio de asistencia financiera hasta un monto de \$ 479.800.- (Pesos Cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos) con el objeto de cubrir la emergencia habitacional en el Distrito de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 2º) La asistencia financiera otorgada por el Instituto de la Vivienda tendrá por objeto las siguientes asignaciones:

- A) Hasta \$ 180.000.- para atender la emergencia habitacional ocasionada por el meteoro del 10 de Diciembre de 1994.-
- B) Hasta \$299.800.- para la construcción de viviendas económicas para familias carenciadas, incluyendo la sobras de infraestructura de las mismas.-

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo creará una Cuenta Especial con la afectación de los recursos previstos en los Arts. 1º y 2º de la presente, debiendo presentar ante en Honorable Concejo Deliberante, balances mensuales que justifiquen el movimiento económico derivado de la operatoria de emergencia habitacional.-

ARTICULO 4º) Para atender las obligaciones derivadas de la emergencia habitacional ocasionadas por el meteoro y calificar las reparaciones a efectuar, el Departamento Ejecutivo enviará a este Cuerpo la documentación, memoria técnica y la declaración jurada de cada beneficiario damnificado.-

ARTICULO 5º) La construcción de las viviendas especificadas en el item b) del Artículo 2º, serán por cuenta del Municipio y de su propiedad, debiendo otorgarse en comodato a familias con necesidades básicas insatisfechas. La selección de aspirantes y designación de adjudicatarios será prevista en una reglamentación elaborada por el departamento Ejecutivo y remitida al Concejo Deliberante para su convalidación.-

ARTICULO 6º) Las tareas relacionadas con los proyectos de obras, selección de aspirantes y organización social, así como la evaluación de los daños en las viviendas a reparar, deberán realizarse con personal estable del Municipio.-

ARTICULO 7º) El Departamento Ejecutivo deberá prever la partida correspondiente a la utilización de este crédito suplementario en un todo de acuerdo a lo especificado en el Art. 120º) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, recientemente modificado.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 9 de 1995.-

Registrada bajo el número: 1350/95.-